

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1453/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de octubre de 2021	Sentido: <b>SOBRESEER</b> los aspectos novedosos y <b>SOBRESEER</b> el recurso de revisión por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Secretaría de las Mujeres	Folio de solicitud: 0118000033421
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>La persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Proceso a seguir o criterios para haberle dado la plaza de Enlace de Apoyo a la Planeación a determinada persona servidora pública.</li> <li>2.- Si sus funciones corresponden a su cargo y descripción de las mismas.</li> <li>3.- Si ya se dio la plaza de base a alguien de la Secretaría, o informar el procedimiento para acceder a ella, o el estado en que se encuentra la misma.</li> <li>4.- El documento o acción que regule el control de violencia laboral.</li> </ol>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Mediante oficios número SMCDMX/U-T/875/2021 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia; SMCDMX/DE-AF/1665/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 emitido por su Director Ejecutivo de Administración y Finanzas; y SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0619/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 emitido por su JUD de Administración de Capital Humano; respondió lo siguiente:</p> <p>Respecto al <b>requerimiento identificado con el numeral 1</b> que, las plazas son de libre designación de conformidad con la Circular Uno Vigente en su numeral 2.3.11.</p> <p>Respecto al <b>requerimiento identificado con el numeral 2</b>, proporcionó el nombre del puesto (Enlace de apoyo a la planeación), su función principal y sus funciones básicas. Precizando que dichas actividades se encuentran plasmadas en el Manual Administrativo de la Dependencia, proporcionando el link de acceso directo a dicha normatividad para su consulta.</p> <p>Respecto al <b>requerimiento identificado con el numeral 3</b> que, la plaza que dejaba libre la referida persona servidora pública, no se puede otorgar a otra persona, ya que los derechos de dicha plaza se encuentran suspendidos dado el otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo.</p> <p>Respecto al <b>requerimiento identificado con el numeral 4, únicamente</b> se señaló que, no se contaba con registro alguno de antecedentes que indiquen el ejercicio de violencia laboral por parte de la referida persona servidora pública.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Su inconformidad radica en que el sujeto obligado <i>"No mencionó algo al respecto una ley, publicación, escrito, etcétera, que de a conocer un control interno sobre la violencia laboral"</i>; además se desprende inconformidad sobre <i>lo respondido respecto a su requerimiento identificado con el numeral 3.</i></p> <p>Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia por la falta de atención a sus requerimientos identificados con los numerales 3 y 4, por lo que lo contestado por el sujeto obligado en relación a sus requerimientos identificados con los numerales 1 y 2 se tiene por actos consentidos tácitamente; por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si con lo respondido el sujeto obligado dio atención a los requerimientos identificados con los numerales 3 y 4.</p>	
¿Qué se determina en	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) I de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de</b></li> </ul>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

esta resolución?	<p>Transparencia, se <b>SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS</b> del recurso que nos atiende.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Por otro lado, toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.</li></ul>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A

Ciudad de México, a **13 de octubre de 2021.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1453/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Responsabilidades	28
Resolutivos	29

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 23 de julio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0118000033421. Con fecha de inicio de trámite: 26 de julio de 2021.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito se informe el criterio a seguir para que Laura Patricia Ponce Juárez, quien está actualmente en la dirección general de igualdad y atención a la violencia de género ocupe la plaza de enlace de apoyo a la planeación, sabiendo que hay más gente de la Secretaría que requiere de un ascenso por su trabajo y por el grado de reposabilidades que tienen, tanto en las oficinas centrales como en territorio. Por eso y teniendo como antecedentes que Laura Patricia Ponce Juárez es una persona conflictiva ya que se le ha cambiado de diversas áreas por conflictos laborales y personales, como el área de Jurídico, Recursos Humanos, Recursos Materiales teniendo conflictos y causando violencia laboral al personal de sus áreas y al personal que se encarga del parque vehicular, diciendo que sufría de acoso sexual por parte de los compañeros, cuando ella misma sabe que solo es un invento de ella, porque sabe decir falsedades de las personas, con tal de verlas fuera de su centro de trabajo, e incluso ha tenido problemas con personal superior jerárquico a ella. Quiero saber, si la Secretaria y la directora general están enteradas de esta situación, y si están igualmente enteradas de los diversos romances que ha sostenido con diferentes compañeros de la Secretaría. Por otra parte, quiero que se envíe la información para ocupar la Plaza de Base que deja vacante Laura Patricia Ponce Juárez.” [SIC]*

Además, señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: *“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”*.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

**II. Prevención del sujeto obligado.** El 3 de agosto de 2021, el sujeto obligado mediante oficio SMCDMX/U-T/814/2021 de fecha 2 de agosto de 2021 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia, previno a la persona solicitante, en los siguientes términos:

*“Sobre el particular, y con el objeto de reunir los elementos necesarios para otorgar una respuesta satisfactoria a su solicitud de mérito, de conformidad con el artículo 203 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene parcialmente su solicitud de información respecto a lo siguiente:*

- *Qué tipo de información pública requiere ...”(Sic)*

**III. Desahogo de prevención.** El 3 de agosto de 2021, la persona solicitante desahogó la prevención de mérito, en los siguientes términos:

“

proceso a seguir o criterios para haberle dado la plaza de Enlace de apoyo a la planeación a Laura Patricia Ponce Juárez, si sus funciones corresponden a su cargo y describirlas. Informar si ya se dio la plaza de base a alguien de la Secretaría , o informar el procedimiento para acceder a ella, o que digan el estado en el que se encuentra esa base. Documento o acción donde especifiquen el control de violencia laboral en la Secretaría, por que Laura Patricia Ponce Juarez ejerce violencia laboral

”(Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

**IV. Respuesta del sujeto obligado.** El 26 de agosto de 2021<sup>1</sup>, el sujeto obligado vía el sistema INFOMEX, emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficios número SMCDMX/U–T/875/2021 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia; SMCDMX/DE-AF/1665/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 emitido por su Director Ejecutivo de Administración y Finanzas; y SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0619/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 emitido por su JUD de Administración de Capital Humano.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

### SMCDMX/U–T/875/2021

[...]

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento la respuesta de la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** mediante el oficio **SMCDMX/DEAF/1665/2021**, signado por el Director Ejecutivo (**Anexo 1**), con el cual se da atención a su solicitud de información.

[...]” [SIC]

---

<sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 16 de marzo de 2021**. Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, se estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de julio de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

### SMCDMX/DE-AF/1665/2021

[...]

**RESPUESTA:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracciones I, II, VII y XVII, 27, 28, 193, 196 y en concordancia con los principios preceptuados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información y toda vez que fue analizada la expresión vertida en la solicitud, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrita a esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres, se dió a la tarea de analizar lo solicitado.

Al respecto, le informo lo notificado por dicha Jefatura a través del oficio número **SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0619/2021**; suscrito y firmado el 20 de agosto del presente ejercicio fiscal por el C. Fabián Hernández Montoya, Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano en la Secretaría de las Mujeres.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo

[...]” [SIC]

### SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0619/2021

[...]

En atención a su solicitud, esta Jefatura de Unidad Departamental le informa lo siguiente:

**Proceso a seguir o criterios para haberle dado la plaza de Enlace de apoyo a la planeación a Laura Patricia Ponce Juárez,**

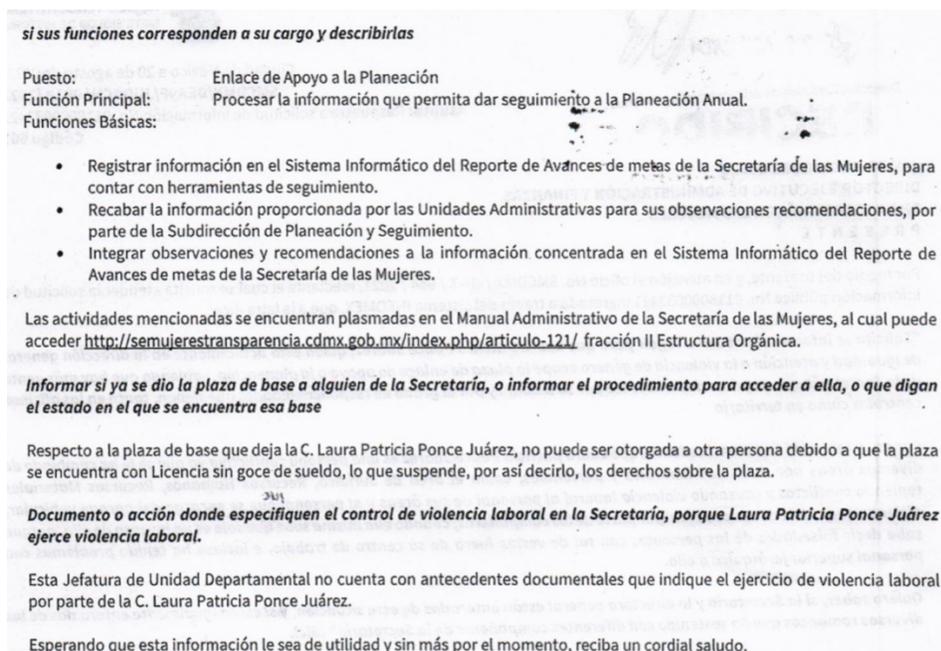
Las plazas son de libre designación como lo señala la Circular Uno Vigente en su numeral 2.3.11 que dice: “Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1453/2021



[...]” [SIC]

**V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 9 de septiembre de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

**“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)**

*en el punto donde se solicita se informe documento o acción donde especifique el control de violencia laboral en la Secretaría. No mencionan algo al respecto una ley, publicación, escrito, etc que de a conocer un control interno sobre la violencia laboral.*

*en el punto donde se solicita informar si ya se dio la plaza de base de Laura Patricia Ponce Juarez a alguien de la Secretaría, o informar el procedimiento para acceder a ella, o que digan el estado en que se encuentra esa base.*

*No mencionan que la base sea sindicalizada, solo mencionan "plaza de base", y de acuerdo en su formato en el artículo 121 fracción 09, la plaza de base como lo dicen, en el mes de junio aún se encontraba Laura Patricia Ponce Juarez ocupándola, por eso se solicita aclarar si la "plaza de base" cuenta con dígito sindical y a partir de qué fecha, y si ya transcurrieron 6 meses un día para que la plaza se encuentre con licencia sin goce de sueldo.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

*Enviar documento probatorio en caso de que la base esté sindicalizada, y especificar a que sección pertenece.*

*como especifican que está con licencia sin goce de sueldo, se solicita se envíe el documento autorizadosi la base no está sindicalizada, no se puede tener licencia sin goce de sueldo.*

### **7. Razones o motivos de la inconformidad**

*Información incompleta.” [SIC]*

**VI. Admisión.** Consecuentemente, el 14 de septiembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 20 de septiembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; teniéndose por efectuada dicha notificación con fecha 27 de septiembre de 2021<sup>2</sup>; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y

---

<sup>2</sup> Lo anterior derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021**; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 1531/SO/22-09/2021**; cuyo contenido puede ser consultado en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 28 de septiembre de 2021 al 6 de octubre de 2021; recibándose el 28 de septiembre de 2021 en el SIGEMI y en el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio SMCDMX/U-T/964/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia; a través del cual el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria; anexando los siguiente documentales:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- Oficio SMCDMX/U-T/814/2021 de fecha 2 de agosto de 2021 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia.
- Oficio SMCDMX/U-T/844/2021 de fecha 16 de agosto de 2021 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia.
- Oficio SMCDMX/U-T/875/2021 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia.
- Oficio SMCDMX/DE-AF/1665/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 emitido por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.
- Oficio SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0619/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 emitido por el JUD de Administración de Capital Humano.
- Oficio SMCDMX/U-T/963/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia.
- Oficio SMCDMX/DE-AF/1874/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 emitido por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.
- Oficio SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0693/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 emitido por el JUD de Administración de Capital Humano.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

- Oficio SMCDMX/DE-AF/1876/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021 emitido por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.
- Oficio SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0700/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 emitido por el JUD de Administración de Capital Humano.
- Código de Conducta de la Secretaría de las Mujeres y Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, contenidos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 22 de mayo de 2019.
- Acuse del envío por correo electrónico a la persona ahora recurrente de la presunta respuesta complementaria, de fecha 27 de septiembre de 2021.

Por otro lado, mediante correo electrónico recibido con fecha 30 de septiembre de 2021, la persona recurrente realizó manifestaciones en relación a la presunta respuesta complementaria, en los siguientes términos:

Buenas tarde:

Acuso de recibido.

Les informo que la Secretaría de las Mujeres ya respondió el recurso de revisión, sin embargo solo contestaron una parte del recurso de revisión, por lo que considero una respuesta incompleta a la solicitud.

¿Qué procede en este caso?

Saludos.

**VIII. Cierre de instrucción.** El 8 de octubre de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado y la presunta respuesta complementaria para ser valoradas en el momento procesal oportuno. Así mismo, se tuvo a la persona recurrente realizando manifestaciones en relación a la presunta respuesta complementaria. Consecuentemente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido alegatos por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>3</sup> y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

I.- En este orden de ideas, primeramente, resulta necesario que este Instituto se avoque al estudio de la parte del agravio que, la persona recurrente respecto a su requerimiento identificado con el numeral 3, hizo consistir en:

***“... en el punto donde se solicita informar si ya se dio la plaza de base de Laura Patricia Ponce Juarez a alguien de la Secretaría, o informar el procedimiento para acceder a ella, o que digan el estado en que se encuentra esa base.*”**

---

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

4 Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

***No mencionan que la base sea sindicalizada, solo mencionan "plaza de base", y de acuerdo en su formato en el artículo 121 fracción 09, la plaza de base como lo dicen, en el mes de junio aún se encontraba Laura Patricia Ponce Juárez ocupándola, por eso se solicita aclarar si la "plaza de base" cuenta con dígito sindical y a partir de qué fecha, y si ya transcurrieron 6 meses un día para que la plaza se encuentre con licencia sin goce de sueldo.***

***Enviar documento probatorio en caso de que la base esté sindicalizada, y especificar a que sección pertenece. como especifican que está con licencia sin goce de sueldo, se solicita se envíe el documento autorizadosi la base no está sindicalizada, no se puede tener licencia sin goce de sueldo." [SIC]***

Así pues, este instituto llega a la conclusión de **sobreseer** parte del recurso, toda vez que lo manifestado por la persona recurrente se traduce en aspectos novedosos, lo cual se traduce en la pretensión de este, de ampliar su solicitud de acceso a la información pública; esto es así, de conformidad con lo siguiente:

La Ley de Transparencia en sus artículos 249 fracción III y 248 fracción VI señala literalmente lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En virtud de lo anterior, tenemos que los referidos preceptos jurídicos contemplan la posibilidad de sobreseer el recurso de revisión, cuando admitido el mismo, sobrevenga una causal de improcedencia; encontrándose como una de ellas, la consistente en que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

la persona recurrente pretenda ampliar su solicitud de acceso a la información pública a través del medio de impugnación; hipótesis jurídicas que se actualizan en el presente caso.

Efectivamente, si se trae a colación el requerimiento de la persona hoy recurrente, en el que hizo consistir su solicitud de acceso a la información pública, versus la parte del agravio que se analiza, se desprende que, **originariamente en su solicitud no requirió: saber si la referida base era o no sindicalizada, o que se aclarara si la "plaza de base" cuenta con dígito sindical y a partir de qué fecha, ni si ya habían transcurrido 6 meses un día para que la plaza se encuentre con licencia sin goce de sueldo; ni se requirió el documento probatorio en caso de que la base este sindicalizada, ni la especificación de la sección a la que pertenece;** es decir, con lo manifestado en esta parte de su agravio, **pretende ampliar su solicitud en relación a acceder a dicha información,** y la cual, originariamente no formó parte de su solicitud de información.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI, llega a la conclusión de **sobreseer respecto a los aspectos novedosos** que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública.

II.- Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0693/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 emitido por su JUD de Administración de Capital Humano; misma que fue

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante e-mail de fecha 27 de septiembre de 2021.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

**-Solicitud de información:** Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, saber:

- 1.- Proceso a seguir o criterios para haberle dado la plaza de Enlace de Apoyo a la Planeación a determinada persona servidora pública.*
- 2.- Si sus funciones corresponden a su cargo y descripción de las mismas.*
- 3.- Si ya se dio la plaza de base a alguien de la Secretaría, o informar el procedimiento para acceder a ella, o el estado en que se encuentra la misma.*
- 4.- El documento o acción que regule el control de violencia laboral.*

**-Respuesta inicial:** De la misma se desprende que el sujeto obligado, mediante oficios número SMCDMX/U-T/875/2021 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia; SMCDMX/DE-AF/1665/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 emitido por su Director Ejecutivo de Administración y Finanzas; y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0619/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 emitido por su JUD de Administración de Capital Humano; respondió lo siguiente:

Respecto al **requerimiento identificado con el numeral 1** que, las plazas son de libre designación de conformidad con la Circular Uno Vigente en su numeral 2.3.11.

Respecto al **requerimiento identificado con el numeral 2**, proporcionó el nombre del puesto (Enlace de apoyo a la planeación), su función principal y sus funciones básicas. Precisando que dichas actividades se encuentran plasmadas en el Manual Administrativo de la Dependencia, proporcionando el link de acceso directo a dicha normatividad para su consulta.

Respecto al **requerimiento identificado con el numeral 3** que, la plaza que dejaba libre la referida persona servidora pública, no se puede otorgar a otra persona, ya que los derechos de dicha plaza se encuentran suspendidos dado el otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo.

Respecto al **requerimiento identificado con el numeral 4**, únicamente se señaló que, no se contaba con registro alguno de antecedentes que indiquen el ejercicio de violencia laboral por parte de la referida persona servidora pública.

**-Agravio:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que el sujeto obligado “No mencionó algo al respecto una ley, publicación, escrito, etcétera, que de a conocer un control interno sobre la violencia laboral”;** además

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

se desprende inconformidad sobre lo respondido respecto a su *requerimiento identificado con el numeral 3*.

Consecuentemente, resulta válido determinar que, **la persona recurrente se agravia por la falta de atención a sus requerimientos identificados con los numerales 3 y 4**, por lo que lo contestado por el sujeto obligado en relación a sus requerimientos identificados con los numerales 1 y 2 se tiene por actos consentidos tácitamente; por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si con lo respondido el sujeto obligado dio atención a los requerimientos identificados con los numerales 3 y 4**.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>**.

**-Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido y notificado información adicional mediante el ya referido oficio número SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0693/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 emitido por su JUD de Administración de Capital Humano; vía correo electrónico a la persona ahora recurrente en la dirección de correo electrónico señalada por ésta, para oír y recibir notificaciones en el medio de impugnación que nos atiende. Con dicha respuesta, argumentó el sujeto obligado, se

---

<sup>5</sup> Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

<sup>6</sup> Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la captura de pantalla del acuse generado con el envío del e-mail de fecha 27 de septiembre de 2021, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona recurrente, la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio y fecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante dicho e-mail; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

De dicha respuesta complementaria se debe traer a colación los siguientes extractos:

### SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0693/2021

[...]

En atención a su solicitud, esta Jefatura de Unidad Departamental le informa lo siguiente:

*Respecto al documento o acción donde especifiquen el control de violencia laboral en la Secretaría, porque Laura Patricia Ponce Juárez ejerce violencia laboral.*

Todos los/as servidores/as públicos deben regular su comportamiento incluyendo actos de violencia laboral con base en el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y el CÓDIGO DE CONDUCTA. Asimismo, no omito comentar que esta Jefatura de Unidad Departamental no cuenta con antecedentes documentales que indiquen el ejercicio de violencia laboral por parte de la C. Laura Patricia Ponce Juárez.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

### SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0700/2021

[...]

Se advierte que el recurrente se inconforma respecto a “...No mencionan algo al respecto una ley, publicación, escrito, etc que de a conocer un control interno sobre violencia laboral”; derivado de lo anterior, mediante el oficio No. SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0693/2021, se dio una respuesta complementaria en la cual se le informo al peticionario que todos los/as servidores/as públicos deben regular su comportamiento incluyendo actos de violencia laboral con base en el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y el CÓDIGO DE CONDUCTA. Asimismo, no omito comentar que esta Jefatura de Unidad Departamental no cuenta con antecedentes documentales que indiquen el ejercicio de violencia laboral por parte de la C. Laura Patricia Ponce Juárez.

Con la finalidad de fortalecer lo anterior, se anexo al oficio SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0693/2021 copia del CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y del CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

El CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES en su párrafo 4 menciona:

Por tal razón, la titular de la Secretaría de las Mujeres, exhorta a todas las personas que laboran en esta Secretaría, sin importar el tipo de contratación a la que estén sujetas, a que conozcan y apliquen en su desempeño, en el ejercicio del gasto y en el uso de los bienes públicos, los principios, valores y reglas de integridad señalados en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, adicionalmente emite el presente Código de Conducta, mismo que debe de ser cumplido, tanto al interior de la dependencia así como en el servicio que se brinda a la población, mujeres y niñas que viven y transitan en la ciudad de México, instituciones públicas o privadas e instancias académicas y organizaciones de la sociedad civil con las esta dependencia, mantiene relación.

El CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES en su párrafo 5 menciona:

El alcance de este Código de Conducta, es que todas las personas que laboren en la Secretaría de las Mujeres, sin excepción, lo observen y cumplan en el desempeño de su empleo cargo o comisión que deriven de sus atribuciones y funciones y que con ello se contribuya a un clima laboral de respeto, calidad, eficiencia y eficacia, así como de un servicio público pronto y expedito con profesionalismo, honestidad, integridad y transparencia como lo señalan los principios, valores y reglas de integridad que forman parte de este Código. Para ello, se llevarán a cabo las estrategias o mecanismos de capacitación que faciliten, que todo el personal adscrito a la Secretaría de las Mujeres conozca los principios, valores y reglas de integridad del presente Código, así como sus alcances.

El CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO en sus párrafos 2 y 3 menciona:

Que los verdaderos cambios se deben gestar a partir de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, quienes en el ejercicio de la función pública deben conducirse con transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y garantizar el derecho a la buena administración;

El Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, es un elemento de la política de Integridad de los entes públicos de la Administración Pública Local, que expone los principios y valores del servicio público y proporciona Reglas de Integridad para el correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades, el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos, así como para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público que contribuya a una percepción ciudadana de confianza en el Gobierno, sus instancias y su personal.

[...]” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

22 de mayo de 2019 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 17

MAESTRA. GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, SECRETARIA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 1, 11 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción II, 11 fracción I, 16 fracción XII, 20 fracción IX, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, Décima Segunda Disposición General y Segundo Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, emito el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

Nuestro Código de Conducta rige para todas las personas que laboran en esta Secretaría

El Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de febrero de 2019, es el instrumento que establece los valores, principios y reglas de integridad que guían la actuación de las personas al servicio público para propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la comunidad.

En este sentido, la cláusula decima segunda del Código de Ética, mandata que para su aplicación, cada Ente Público, con la intervención y previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emita un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en este Código de Ética, los cuales deben estar vinculados con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Ente Público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas.

En apego a lo anterior, la Secretaría de las Mujeres, es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene a su cargo atribuciones y funciones relacionadas con el pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados, generando para ello, los vínculos con el Congreso y Tribunal Superior de Justicia.

Por tal razón, la titular de la Secretaría de las Mujeres, exhorta a todas las personas que laboran en esta Secretaría, sin importar el tipo de contratación a la que estén sujetas, a que conozcan y apliquen en su desempeño, en el ejercicio del gasto y en el uso de los bienes públicos, los principios, valores y reglas de integridad señalados en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, adicionalmente emite el presente Código de Conducta, mismo que debe de ser cumplido, tanto al interior de la dependencia así como en el servicio que se brinda a la población, mujeres y niñas que viven y transitan en la ciudad de México, instituciones públicas o privadas e instancias académicas y organizaciones de la sociedad civil con las esta dependencia, mantiene relación.

El alcance de este Código de Conducta, es que todas las personas que laboren en la Secretaría de las Mujeres, sin excepción, lo observen y cumplan en el desempeño de su empleo cargo o comisión que deriven de sus atribuciones y funciones y que con ello se contribuya a un clima laboral de respeto, calidad, eficiencia y eficacia, así como de un servicio público pronto y expedito con profesionalismo, honestidad, integridad y transparencia como lo señalan los principios, valores y reglas de integridad que forman parte de este Código. Para ello, se llevarán a cabo las estrategias o mecanismos de capacitación que faciliten, que todo el personal adscrito a la Secretaría de las Mujeres conozca los principios, valores y reglas de integridad del presente Código, así como sus alcances.

Así, nuestro Código de Conducta refuerza el cumplimiento de las normas jurídicas, al regular actuaciones que no siempre están comprendidas en la legislación, además de que ofrece lineamientos para orientar nuestra conducta.

**Misión y Visión de la Secretaría de las Mujeres**

**MISIÓN**

Consolidar la política de igualdad de la Ciudad de México, mediante la incorporación la perspectiva de género, derechos humanos y no discriminación, de manera transversal, en las políticas públicas, programas, proyectos y legislación, así como

18 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 22 de mayo de 2019

el impulso de acciones afirmativas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y una vida libre de violencia para las mujeres y niñas que habitan o transitan en la Ciudad.

**VISIÓN**

Ser el Mecanismo de adelanto para las Mujeres reconocido a nivel nacional e internacional, que muestre y mida el cumplimiento de las acciones del Gobierno de la Ciudad de México en materia de Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

**MARCO JURÍDICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Nom. 025 Igualdad Laboral

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La Secretaría de la Contraloría General emitió un Código de Ética que es de observancia general para la Administración Pública de la Ciudad de México; sin perjuicio que el mismo, de resultar necesario, se complementa conforme a los Lineamientos que en su oportunidad emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, como lo dispone el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Que los verdaderos cambios se deben gestar a partir de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, quienes en el ejercicio de la función pública deben conducirse con transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honestidad, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y garantizar el derecho a la buena administración;

El Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, es un elemento de la política de Integridad de los entes públicos de la Administración Pública Local, que expone los principios y valores del servicio público y proporciona Reglas de Integridad para el correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades, el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos, así como para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público que contribuya a una percepción ciudadana de confianza en el Gobierno, sus instancias y su personal.

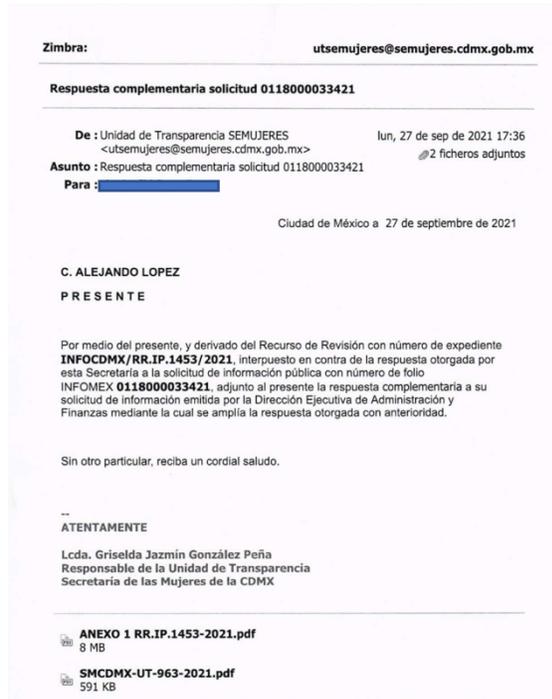
El Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México de igual manera busca en el desarrollo de sus disposiciones, establecer las directrices para la aplicación de los principios, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1453/2021



A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; pues en esta ocasión, se actualizaron los siguientes aspectos:

**1.- En relación al requerimiento identificado con el numeral 3**, el sujeto obligado reiteró lo respondido en su respuesta primigenia; es decir que, *la plaza que dejaba libre la referida persona servidora pública, no se puede otorgar a otra persona, ya que los derechos de dicha plaza se encuentran suspendidos dado el otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo; con lo cual se considera por satisfecho lo cuestionado, pues el sujeto obligado precisó el estado actual que guarda la referida plaza y la razón por la cual la misma aún no se otorgaba a diversa persona de la Secretaría.*

**2.- En relación al requerimiento número 4**, en esta ocasión, el sujeto obligado, a través de los oficios SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0693/2021 y SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0700/2021 emitidos por su JUD de Administración de Capital Humano; fundó y motivó su respuesta, al precisar que, ***todas las personas servidoras públicas de dicha Dependencia deben ajustar su comportamiento, incluyendo los actos de violencia laboral, al Código de Conducta de la Secretaría de las Mujeres y al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México; precisando además que, la referida persona servidora pública, no***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

**contaba con antecedentes registrados sobre el ejercicio de violencia laboral; para finalmente adjuntar copia de un ejemplar de los referidos ordenamientos jurídicos contenidos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 22 de mayo de 2019.**

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular, fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente *-JUD de Administración de Capital Humano -*, al pronunciarse en los referidos oficios número SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0693/2021 y SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0700/2021; y hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante dicho e-mail de fecha 27 de septiembre de 2021.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que el sujeto obligado **efectúo la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno de la unidad de transparencia a la unidad administrativa competente**; pues el sujeto obligado en esta ocasión dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas competentes que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravo formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.<sup>8</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

---

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.<sup>9</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>10</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

*Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

---

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

*1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*

*2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

*3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) I de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

**SEGUNDO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) II de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.**

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en terminos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de las Mujeres

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1453/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**